

dictamen sobre

**EL ANTEPROYECTO DE
LEY DE LA CIENCIA,
LA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

dictamen sobre

EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2026, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2026, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante, CESRM) solicitud de dictamen preceptivo sobre el *Anteproyecto de Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia* (en adelante, el Anteproyecto), remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.a) de la *Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia*.

El artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece como una de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) la de fomento “*de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia*”, dictándose el Anteproyecto en el ejercicio de la misma en cuanto a desarrollo legislativo y ejecución, de conformidad con el artículo 44.2 de la Constitución Española, que preceptúa que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, en consonancia con la competencia autonómica en materia de fomento de la investigación que se dispone en su artículo 148.1.17^a y sin perjuicio

de la competencia exclusiva del Estado sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica que se le atribuye en su artículo 149.1.15^a.

El Anteproyecto se elabora asimismo considerando que la CARM, al desarrollar políticas públicas en esta materia en su ámbito competencial, forma parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, según establece el artículo 3.1, segundo párrafo, de la *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, que se constituye actualmente como el actual marco básico regulador del sistema. Responde a la necesidad de adaptar y actualizar el régimen jurídico del Sistema de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia a los cambios transcurridos desde que se aprueba, hace casi veinte años, la disposición regional actualmente vigente en la materia, con la denominación *Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. Esta trata de afrontar, como procede en lo que concierne a las actuaciones propias de los poderes públicos, retos como la reindustrialización, el cambio climático, el impulso de las energías renovables, la calidad de la salud pública, la seguridad alimentaria y la preservación de los

ecosistemas. La Memoria de Análisis e Impacto Normativo (MAIN) sintetiza como objetivo y finalidad de la ley que debe aprobarse una vez que se cierre el trámite administrativo, ciudadano y legislativo por el que atraviesa este anteproyecto *“la regulación y el fomento del sistema de ciencia, tecnología e innovación, ordenando, impulsando y coordinando las políticas de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación en sus dimensiones científica, tecnológica, industrial, empresarial y social, la transferencia y la valorización de conocimiento, la internacionalización, con especial atención a su contribución a la creación de conocimiento de frontera, al desarrollo económico, la competitividad regional, el bienestar social y el empleo con pleno respeto a la legislación estatal y europea aplicable y sin perjuicio de las competencias y actuaciones atribuidas a otros órganos”*.

La iniciativa normativa objeto del presente dictamen se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de la CARM de 2026 y enero-mayo de 2027, simplemente bajo la denominación *Ley de Ciencia de la Región de Murcia*, que se aprueba mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo previsto en la normativa reguladora de la planificación normativa.

Ni el Anteproyecto ni la vigente Ley 8/2007 constituyen las primeras iniciativas de la CARM en la política de I+D+i. Se encuentran actuaciones parciales, lejos de una concepción in-

tegral, ya desde finales de los ochenta en las líneas de incentivos financieros a las empresas para promover actividades en esta materia, gestionadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante, INFO). La asunción de competencias que propicia el *Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades* representa un paso hacia adelante, yendo más allá del apoyo a la iniciativa empresarial, con la adopción de diferentes acciones para la coordinación y potenciación de la política científica regional con carácter general y su articulación con el sistema tecnológico y de innovación. Aquí entra la creación de la Fundación Séneca en 1996, a la que se encomienda, como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, según el artículo 6 de sus estatutos, *“la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología”*. Unos años después, el Plan Estratégico de Desarrollo de la

Región de Murcia puede entenderse como el primer instrumento de planificación de la política científica regional, con un punto crítico sobre innovación tecnológica que persigue sentar las bases para que la I+D se transfiera adecuadamente al tejido económico a través de diversas líneas.

Sin embargo, cuando se trata de la planificación específica de actividades en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, hay que trasladarse a la aprobación y puesta en marcha del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2003-2006, orientado a desarrollar el conocimiento científico de excelencia, reforzar la transferencia de conocimiento, favorecer la colaboración entre universidades y empresas, incrementar los recursos humanos dedicados a la investigación y promover una cultura innovadora. Este plan tuvo dos ediciones posteriores para los cuatrienios 2007-2010 y 2011-2014. No es un Plan, pero se hallan contenidos asimilables orientados preferentemente a la empresa, en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (*RIS3Mur*) para el periodo 2015-2021, que se materializa como exigencia de la Unión Europea para permitir el acceso de las administraciones nacionales y regionales a los fondos estructurales. Sucede a esta la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (*RIS4Mur*), con

la misión, en lo que concierne a esta última, de facilitar “*la transformación económica de la Región de Murcia, mediante políticas y acciones dirigidas, basadas en la innovación y la aplicación del conocimiento, y el posicionamiento internacional de las universidades, los organismos de investigación y las empresas regionales en las cadenas de valor globales*”. *RIS4Mur* contempla cinco metas claramente concretadas y cuantificadas: 1) aumentar la inversión en I+D+I sobre el PIB hasta el 2%; 2) incrementar la participación regional de los fondos Horizonte Europa captados por España hasta el 1,2%; 3) incrementar la inversión empresarial en I+D, elevando la ratio inversión privada sobre la pública hasta 1,1; 4) incrementar el número de empresas innovadoras sobre el total de empresas hasta el 25%; 5) incrementar las exportaciones en sectores de media-alta tecnología sobre el total exportado hasta el 19%. Articulado mediante siete objetivos estratégicos, 25 iniciativas y más de 80 programas, su escenario presupuestario estimado suma un total acumulado casi 714 millones de euros, de los que algo más de 330 millones corresponden a fondos públicos.

Algunas de las metas de *RIS4Mur* se divisan lejanas en el horizonte. Cuando se recurre como indicador al gasto en I+D interna respecto al PIB a precios de mercado, a partir de los datos de *Estadística sobre Actividades de I+D* del INE, se nota un esfuerzo notable en los últimos años, ya que

empieza a superarse el umbral del 1% a partir de 2020, emplazándose en un 1,12% cuatro años después. Esta evolución se alcanza a una tasa media de variación anual del 7,7% entre 2019 y 2024, dejando el gasto regional en este concepto en el último año de la serie temporal en 468,5 millones de euros. Sin embargo, esta ratio continúa por debajo del nivel de España, que se estima en un 1,50%, y muy alejada de las que arroja en Navarra (2,34%), País Vasco (2,3%), Comunidad de Madrid (2,18%) o Cataluña (1,82%). También del promedio de la Unión Europea (2,24%), donde países como Suecia, Bélgica, Austria, Finlandia, Alemania o Dinamarca saltan por encima del 3%. Las actividades de I+D interna dan empleo en la Región de Murcia a unas 7.900 personas en equivalencia a tiempo completo, de las que casi 4.900 son personal investigador, estimándose el peso de las mujeres en ambos colectivos en alrededor del 40%.

El avance financiero de la inversión regional en I+D interna se apoya en la que realizan las empresas, que se incrementa a una tasa media anual del 9,6% en el quinquenio 2019-2024, lo que permite que la participación empresarial se impulse a un 52%. El segundo sector más relevante, la enseñanza superior, desarrolla un crecimiento anual medio que se detiene en un 3,1% y deja una cuota en el gasto regional en I+D de un 33,4%, unos ocho puntos porcentuales menos que cinco años antes. En cuanto

a las Administraciones Públicas, el gasto ejecutado casi se duplica en el quinquenio de referencia, quedando su cuota en un 14,6%. La relevancia de las instituciones sin ánimo de lucro en este campo apenas es relevante. El esfuerzo que están haciendo actualmente las empresas murcianas en I+D puede calificarse de meritorio, lo que las acerca a la meta de *RIS4Mur*, aunque todavía existe una brecha sobre las empresas españolas, que sostienen en torno a un 56% del gasto del país en estas actividades.

La exposición del párrafo anterior sitúa a las Administraciones Públicas en un segundo plano en cuanto a esfuerzo investigador, lo que es aún más acusado en lo que concierne a las Comunidades Autónomas. En el caso de la CARM, el gasto ejecutado en operaciones no financieras en 2024 en la función *46 Investigación, Desarrollo e Innovación*, según los datos recopilados por el Ministerio de Hacienda sobre liquidación de presupuestos autonómicos, asciende a 36,4 millones de euros, lo que, si bien es un 37,2% más que en 2019, es apenas un 0,5% dentro del presupuesto consolidado en estas operaciones, depurado de intermediación financiera local y Política Agraria Común. Muy lejos del nivel que se observa en las diecisiete cuentas autonómicas de forma agregada, que llega a un 1,1%.

La ley regional actualmente vigente en la materia es una de las anteriores a la aprobación de la *Ley*

14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En esta situación se encuentran otras seis Comunidades Autónomas, mientras que nueve de ellas sí cuentan con una ley adaptada a la estatal, siendo las más recientes en su aprobación, en un periodo que abarca los últimos cinco años, las de Baleares –Ley 7/2022, de 5 de agosto, de la ciencia, la tecnología y la innovación de las Illes Balears-, Cataluña –Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia-, Cantabria –Ley 8/2022, de 27 de diciembre, de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria-, La Rioja –Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja- y el Principado de Asturias –Ley 1/2025, de 19 de febrero, de Ciencia, Tecnología e Innovación-. En el periodo de tramitación de este dictamen, consta que Canarias, Comunidad Valenciana y Comunidad de Madrid están en proceso de aprobar una nueva ley de ciencia, tecnología e innovación, mientras que, en Andalucía, se interrumpe al convocarse elecciones para mayo de 2026. El marco normativo en el País Vasco se configura de manera diferente, ya que, sin obviar que la ley estatal –es decir, la antedicha Ley 14/2011- puede funcionar como norma básica, recurre a decretos específicos para articular la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este es el marco regional en lo que concierne a la legislación en materia de ciencia e innovación, ya con la mayoría de comunidades con sus

leyes renovadas o en proceso de ello. A lo que se incorpora la CARM con el Anteproyecto sometido a dictamen. Para su emisión, la Consejería competente remite un expediente completo en el que, además del índice, borrador del texto y la MAIN en sus versiones inicial e intermedia, constan los siguientes documentos esenciales, fechados, salvo que se diga otra de forma explícita, entre marzo y junio de 2026:

- ✓ Memoria Consulta Pública Previa, de 1 de octubre de 2024.
- ✓ Informe de Resultados Consulta Pública Previa, de 22 de octubre de 2024.
- ✓ MAIN en su versión inicial del anteproyecto.
- ✓ Informe-Propuesta del Servicio de Universidades e Investigación.
- ✓ Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- ✓ Orden de inicio del expediente de elaboración del anteproyecto.
- ✓ Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- ✓ Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de toma de conocimiento, con certificado del Consejo de Gobierno.

- ✓ Anuncio de trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de la Ciencia de la Región de Murcia.
 - ✓ Respuesta a las alegaciones.
 - ✓ Informes favorables al Anteproyecto de la Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y del Consejo de Academias de la Región de Murcia.
 - ✓ Informe del Servicio de Universidades e Investigación para continuar la tramitación del expediente solicitando dictamen del CESRM.
 - ✓ Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación para continuar la tramitación del expediente solicitando dictamen del CESRM.
- La estructura y el contenido del anteproyecto se resume en la siguiente sección.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto consta de una exposición de motivos, 66 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Los tres primeros artículos se agrupan en un título preliminar de disposiciones generales, con el **artículo 1** preceptuando el objeto, de forma escueta *“establecer el régimen jurídico del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia”*, y ámbito de aplicación, el **artículo 2** haciendo lo mismo con las finalidades, entendiéndose como la más relevante la de fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia (en adelante, SCTIRM) como instrumento al servicio del

progreso científico, la utilidad social del conocimiento, la competitividad, la cohesión territorial, el bienestar social y el desarrollo sostenible, y el **artículo 3** con los principios informadores, preceptuados de forma general en términos de interés general, calidad científica, cooperación institucional, eficiencia en los recursos públicos, transparencia, evaluación de resultados, internacionalización, ciencia abierta, igualdad, investigación e innovación responsables, acceso no exclusivo, participación de la sociedad, impacto, integración de la cadena de valor y contribución al tejido productivo.

El título primero trata del SCTIRM, estructurándose en dos capítulos, el primero sobre su definición

y los agentes que lo conforman, con los artículos 4 a 6, y el segundo sobre el registro de los citados agentes, con los artículos 7 a 10.

El **artículo 4** define el SCTIRM como el *“conjunto de acciones, procesos y agentes públicos y privados que participan en la promoción, desarrollo tecnológico y fomento de la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación en el ámbito territorial de la Región de Murcia”*.

El **artículo 5** lista los agentes del SCTIRM, empezando con la Administración General de la CARM, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ella con competencias en su ámbito y extendiéndose, siempre en el ámbito territorial de la Región de Murcia, a universidades, institutos y centros de investigación, hospitales que desarrollen investigación sanitaria, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, empresas innovadoras, fundaciones, organismos públicos especializados, museos, archivos, bibliotecas, academias científicas, entidades certificadoras, el INFO y los Centros de Referencia Nacional de Formación Profesional. Este precepto también contempla como agentes a quienes intervengan en procesos de investigación e innovación y otras entidades ajenas, además de detallar la consideración de agentes de financiación. El **artículo 6** establece las obligaciones de los agentes del SCTIRM, como la colaboración institucional, el

suministro de información estadística necesaria para la planificación de las políticas científicas, la protección de los resultados de investigación, la difusión de la financiación pública recibida, la observación de los principios éticos propios de su disciplina y el impulso de la transferencia de conocimiento y tecnología hacia las empresas murcianas.

El **artículo 7** regula la naturaleza y el objeto del Registro de Agentes del SCTIRM, que tiene carácter público y naturaleza administrativa, incidiendo en el intercambio de información con otras Administraciones Públicas y en la emisión y acreditación de la certificación como agente del SCTIRM. El **artículo 8** versa sobre la inscripción de los agentes del SCTIRM, preceptiva para los sujetos descritos en el artículo 5.3 y que requerirá declaración responsable que acredite la condición de entidad con derecho a inscripción, conllevando la condición de agente del SCTIRM el acceso a programas de apoyo, instrumentos de financiación, mecanismos de colaboración público-privada y medidas de simplificación administrativa en materia de I+D+i. El **artículo 9**, sobre acreditación, establece que todos los agentes del SCTIRM podrán solicitar de la Administración certificación que acredite su condición. El **artículo 10** preceptúa que la Consejería competente en materia de investigación procederá a dar de baja en el citado registro a los agentes inscritos a solicitud de los mismos, por pérdida

de la condición que justificó su inscripción o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen.

El título segundo trata de los órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento del SCTIRM, estructurándose en el artículo 11, donde se listan los órganos de forma expresa, y, a continuación, cuatro capítulos, el primero, sobre la Comisión de Investigación e Innovación de la Región de Murcia, con los artículos 12 a 14; el segundo, sobre el Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación para la Región de Murcia, artículos 15 a 17; el tercero, sobre el Comité de Ética de la Investigación y la Innovación de la Región de Murcia, artículos 18 a 20; el cuarto, sobre el Observatorio de Ciencia e Innovación Región de Murcia y evaluación del sistema, artículos 21 y 22.

El **artículo 11** identifica como órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento del SCTIRM a la Comisión de Investigación e Innovación de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación de la Región de Murcia, el Comité de Ética de la Investigación de la Región de Murcia y el Observatorio de Ciencia e Innovación de la Región de Murcia.

El **artículo 12** preceptúa la naturaleza y adscripción de la Comisión de Investigación e Innovación de la Región de Murcia, configurándola como órgano colegiado de coordi-

nación, seguimiento y evaluación del Gobierno regional en materia de fomento de la innovación e investigación científica y técnica. El **artículo 13** regula su composición, con una presidencia, dos vicepresidencias, un vocal en representación de todas las Consejerías y la secretaría, está última a cargo de la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de investigación e innovación, con voz y sin voto, pudiendo recabar el asesoramiento del Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación y contar con el apoyo de un secretariado técnico, así como personas expertas o técnicas externas en sus sesiones por invitación de la presidencia. El **artículo 14** enumera sus funciones, que consisten en el informe, seguimiento y evaluación de los instrumentos regionales de planificación estratégica en materia de ciencia e innovación, la propuesta de estrategias sectoriales y la coordinación del SCTIRM con las políticas estatales y europeas en materia de investigación e innovación, así como en la elaboración de una memoria bienal de las actividades y resultados en investigación, transferencia e innovación del SCTIRM.

El **artículo 15** preceptúa la naturaleza y adscripción del Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación, atribuyéndole la condición de órgano consultivo de la Administración Regional en materia científica y tecnológica. El **artículo 16** regula su composición, con una presidencia,

una vicepresidencia, varias vocalías y una secretaría a cargo de una persona funcionaria designada por la presidencia. En cuanto a la condición de vocales, este artículo lista dos representantes por cada una de las universidades regionales, un representante de los institutos y centros públicos de investigación regionales, un representante de cada uno de los organismos públicos de investigación inscritos en el Registro del SCTIRM, un representante del ámbito empresarial e innovador a propuesta de CROEM, un representante de los centros tecnológicos, un representante de las academias científicas regionales, dos representantes de los sindicatos más representativos, un representante del INFO, un representante de la Fundación Séneca y un representante de la Dirección General con competencias en innovación empresarial. Asimismo, prevé la creación de grupos de trabajo especializados y la posibilidad de incorporar personas expertas y responsables de las políticas sectoriales cuando la naturaleza de los asuntos así lo aconseje. El **artículo 17** enumera sus funciones, que pasan por el asesoramiento al Gobierno regional en la materia, colaborar en la planificación estratégica, promover y evaluar estudios de prospectiva o apoyar las actuaciones destinadas a la difusión entre la ciudadanía de la cultura científica e innovadora, entre otras.

El **artículo 18** preceptúa la naturaleza y adscripción del Comité

de Ética de la Investigación y la Innovación, que se configura como el órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo en materia de integridad científica e investigación que asesora a los agentes del SCTIRM en la promoción y consolidación de buenas prácticas e integridad profesional. El **artículo 19** regula su composición, con cuatro personas designadas por el titular de la Consejería con competencias en investigación, siendo dos de ellas expertas que ejerzan su actividad fuera de la Región de Murcia, una por cada una de las universidades regionales y una por cada uno de los organismos públicos de investigación inscritos en el Registro del SCTIRM, siendo todas nombradas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y con un mandato de cinco años. El **artículo 20** enumera sus funciones, que abarcan la emisión de informes y propuestas sobre su cometido, el asesoramiento en conflictos de integridad, propuestas de principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas y la participación en foros y organismos nacionales relacionados con la integridad científica, la investigación responsable y la ética de la investigación.

El **artículo 21** versa sobre la naturaleza y funciones del Observatorio sobre Ciencia e Innovación. Este observatorio se concibe como el responsable de gestionar la incorporación y el uso de datos de los agentes del SCTIRM, desarrollando un sistema que permita hacer accesible la informa-

ción aportada por éstos, siendo compatible y reconocible por los sistemas de bases de datos oficiales de alcance europeo. El **artículo 22** preceptúa la evaluación internacional del SCTIRM, estableciéndola al menos cada cinco años, siendo la misma externa e independiente y con la misión de analizar la calidad científica, la capacidad de transferencia, el impacto socioeconómico, la gobernanza y la eficiencia del sistema, con la obligación de que los resultados sean públicos.

El título tercero, sobre la planificación y fomento de la ciencia y la innovación de la Región de Murcia, se estructura en cuatro capítulos: el primero, sobre la planificación regional de la ciencia e innovación, artículos 23 a 25; el segundo, sobre el fomento de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, artículos 26 y 27; el tercero, sobre el fomento de la transferencia de conocimiento del SCTIRM, artículos 28 a 37; el cuarto, sobre el fomento de la eficiencia en la gestión administrativa del SCTIRM, artículos 38 a 41.

El **artículo 23** preceptúa el Plan Regional de Ciencia e Innovación como instrumento de planificación, gestión y ejecución de la Administración General de la CARM en materia de investigación. El **artículo 24** establece su estructura, con un análisis multidisciplinar para el diagnóstico de la situación en la materia, la descripción de líneas estratégicas y objetivos prioritarios, indicadores

de seguimiento, previsiones de actuaciones y actividades en la materia, estimación de gastos por programa previsto y marco de financiación. El **artículo 25** trata de su elaboración, vigencia y evaluación. Más detalladamente, establece que la elaboración del proyecto corresponde a la Consejería con competencias en materia de investigación, en coordinación con la competente en materia de innovación empresarial, que el periodo de vigencia de cinco años, entendiéndose prorrogado automáticamente hasta la aprobación del siguiente, y la rendición de cuentas en un plazo máximo de cuatro meses mediante un informe intermedio y final a la Comisión de Investigación e Innovación.

El **artículo 26** preceptúa el fomento e impulso de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, a cargo de la Administración Regional por medio de incentivos y ayudas para la realización de proyectos que se dirijan a ejecutar las previsiones del Plan Regional de Ciencia e Innovación, formación, capacitación y atracción de personal investigador, infraestructuras, redes para la investigación colaborativa y el aprovechamiento compartido del conocimiento y programas específicos orientados a la demanda empresarial. El **artículo 27** procede con unidades y acreditación regional de excelencia científica, concediéndose la citada acreditación mediante convocatoria pública basada en una evaluación externa independiente a entidades

del SCTIRM que acrediten un desempeño destacado conforme a criterios objetivos y evaluables, con vigencia de cuatro años.

El **artículo 28**, sobre concepto y fines de la transferencia del conocimiento, entiende esta como *“el conjunto de actividades dirigidas a la generación, intercambio, aplicación y valorización del conocimiento científico y tecnológico, orientadas a maximizar su impacto económico, social e institucional”*, con la finalidad de contribuir a la mejora de la competitividad y sostenibilidad del sistema productivo, favorecer el progreso social, el bienestar de la ciudadanía y la cultura científica, impulsar políticas públicas basadas en evidencias científicas y la formación de personal investigador. El **artículo 29** trata de la contratación vinculada a la promoción y gestión de resultados de la actividad investigadora, de desarrollo e innovación, previendo, con las debidas salvaguardas, la adjudicación directa de contratos sobre la materia suscritos por organismos públicos de investigación, universidades de la Región de Murcia y demás entidades dedicadas a la I+D+i dependientes de la Administración Regional, con la posibilidad de promover mecanismos que faciliten la participación de empresas, especialmente pymes y entidades innovadoras, en contratos vinculados a actividades de I+D+i y transferencia de conocimiento. El **artículo 30** trata de la titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora, atribuyendo

como regla general resultados y derechos a la entidad a la que esté vinculado el personal investigador, con la particularidad de que, si este personal participa como autor de una invención, *“tendrá derecho a percibir un mínimo del 40% de los beneficios netos que obtengan dichas instituciones por la explotación de los resultados de la investigación”*. El **artículo 31** regula la compra pública de innovación, con la posibilidad de adoptar soluciones innovadoras en los procesos de licitación pública que faciliten la contratación de bienes y servicios innovadores todavía inexistentes en el mercado, considerando su orientación prioritaria en la generación de soluciones aplicadas basadas en el desarrollo tecnológico, la participación de empresas innovadoras, especialmente pymes, la creación de mercados para tecnologías emergentes y el escalado de resultados de investigación, además de atribuir al INFO el papel de dinamizador para *“la participación de las empresas innovadoras de base tecnológica y startups de la Región en las consultas y licitaciones de Compra Pública Innovadora que puedan surgir tanto en la Administración regional como en el resto de Administraciones”*. El **artículo 32**, sobre entornos controlados de pruebas del SCTIRM, los entiende como *“aquellos espacios, físicos o virtuales, en los que, bajo condiciones limitadas, supervisadas y previamente autorizadas, puedan desarrollarse, implantarse y evaluarse proyectos, tecnologías, servicios o procesos innovadores,*

con el fin de verificar su viabilidad técnica, seguridad, eficacia y cumplimiento normativo, antes de su aplicación o despliegue generalizado en el mercado o en la prestación ordinaria de servicios", ligando su factibilidad a que se garantice la seguridad, el interés público y el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniéndose en cuenta como criterio de selección para su ubicación que sea en áreas despobladas, así como otros de cohesión territorial, y su gestión y certificación a cargo del INFO o encomendada a los centros tecnológicos regionales. El **artículo 33** preceptúa las tecnologías duales, susceptibles de aplicación tanto en el ámbito civil como en los sectores de defensa y seguridad civil, sin destinarse de forma exclusiva a fines militares, permitiendo que la Administración regional promueva acuerdos de colaboración con el Ministerio de Defensa, universidades, centros tecnológicos, empresas, etc., para intercambiar conocimiento científico-técnico, formación y capacitación especializada, transferencia tecnológica y la búsqueda de sinergias y colaboraciones en programas de tecnologías duales estratégicas. El **artículo 34**, sobre inteligencia artificial y otras tecnologías digitales, establece que la Administración Regional fomentará su uso en el SCTIRM mediante el desarrollo de modelos confiables y seguros, favoreciendo además el intercambio de datos entre los distintos agentes del sistema, y que el Comité de Ética de la Investigación y

la Innovación de la Región de Murcia las aborde específicamente desde la perspectiva de la integridad científica y de la investigación. El **artículo 35**, sobre divulgación científica y cultura científica, deja en manos de la Administración Regional la promoción activa de la divulgación científica como instrumento esencial para acercar el conocimiento a la sociedad, con actuaciones que tienen como objetivos fomentar una sociedad basada en el conocimiento y el pensamiento crítico, impulsar vocaciones científicas, combatir la desinformación y la pseudociencia y facilitar el acceso inclusivo al conocimiento científico. Además, establece que la Administración Regional debe impulsar programas de cultura científica y la incorporación de la divulgación científica como mérito evaluable en los procesos de selección del personal investigador, así como la inclusión de un plan de comunicación y divulgación científica como requisito para la concesión de la financiación en proyectos de investigación financiados con fondos públicos regionales. El **artículo 36**, sobre ciencia abierta, establece que la Administración Regional promoverá iniciativas de datos abiertos, dirigidas a garantizar el libre acceso a los datos generados por la investigación, enfatizando que las publicaciones del SCTIRM derivadas de actividades financiadas con fondos públicos deben ubicarse en acceso abierto y gratuito para su consulta y que los datos de investigación científica producto de

las mismas deberán ser accesibles, interoperables y reutilizables para garantizar el desarrollo de buenas prácticas en su gestión, con las excepciones que exija la normativa nacional o europea aplicable. El **artículo 37**, sobre ciencia ciudadana, promueve su fomento como un campo de generación de conocimiento compartido entre la ciudadanía y el SCTIRM, atribuyendo a los agentes del sistema el impulso de programas anuales específicos de participación de la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de promover entre la sociedad la reflexión científica, tecnológica y cultural, y potenciando su colaboración con los centros educativos.

El **artículo 38**, sobre optimización de los procesos administrativos en el ámbito de la ciencia e innovación, prescribe que se promoverá la implantación de medidas de simplificación administrativa que mejoren la eficiencia en la gestión administrativa del SCTIRM mediante la reducción de cargas burocráticas y duplicidades administrativas en los procedimientos de evaluación, así como el uso preferente de declaraciones responsables y comunicaciones previas, el de medios electrónicos para la información, la justificación de las ayudas públicas y subvenciones mediante cuenta justificativa simplificada y plazos máximos de resolución en aquellos procedimientos que requieran intervención administrativa previa. El **artículo 39**, sobre digitalización y automatización de los

procesos administrativos, faculta a la Administración Regional a impulsar la digitalización y automatización de los procesos administrativos, la adopción de tecnologías avanzadas para la eficiencia en la gestión administrativa del SCTIRM y el desarrollo de una plataforma digital para la tramitación electrónica de solicitudes y el acceso en tiempo real al estado de los procedimientos, siendo necesarios la firma digital para validar la autenticidad y verificación de la integridad de los documentos electrónicos y un certificado digital para la autenticación de la identidad del interesado en el expediente electrónico. El **artículo 40** regula el reconocimiento mutuo, estableciendo que las agencias de I+D+i de la Región de Murcia podrán reconocer evaluaciones de otras agencias regionales, nacionales e internacionales y que los proyectos con el sello de excelencia de la Comisión Europea podrán ser reconocidos a efectos de financiación de los planes y programas de I+D+i. El **artículo 41** se encarga de las funciones de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, obligando a los agentes del SCTIRM a garantizar funciones de apoyo a la actividad investigadora, destinadas a facilitar la gestión de proyectos, la tramitación administrativa, la captación de financiación y el soporte técnico necesario para el desarrollo de las actividades de I+D+i, pudiéndose prestar dichas funciones mediante estructuras propias, compartidas o a través de

mecanismos de colaboración entre agentes del sistema.

El título cuarto, sobre la internacionalización, colaboración y alianzas del SCTIRM, se estructura en dos capítulos, tratando el primero de la internacionalización, artículos 42 a 44, y el segundo de la colaboración y alianzas, artículos 45 a 48.

El **artículo 42** se interna en la comunidad investigadora de la Región de Murcia en el exterior, que se vincula al SCTIRM, permitiendo su inscripción en el Registro de Agentes y encomiando a la Administración Regional a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos entre la misma y la colaboración entre los agentes del sistema, sirviendo como canalizador de información, impulsando las relaciones internacionales y multidireccionales en materia de ciencia e innovación. El **artículo 43** trata de los programas estratégicos de captación de talento investigador internacional, con el fin de fomentar el retorno, la retención y la atracción de talento científico e investigador a la Región de Murcia por parte de la Administración Regional y los agentes del SCTIRM, además de preceptuar que la Administración Regional promoverá que los programas postdoctorales que requieran movilidad en centros extranjeros integren una fase de retorno que permita que el conocimiento adquirido revierta en el SCTIRM, impulsando procesos de estabilización y consolidación de la

carrera profesional del personal investigador en el sistema. El **artículo 44** aborda la relación con el Espacio Europeo de Investigación y con otras instituciones internacionales, detallando que la Administración Regional fomentará la participación y cooperación de los agentes del SCTIRM en proyectos y programas de ciencia e innovación impulsados dentro del citado espacio europeo, favoreciendo la movilidad y presencia del personal investigador regional en las instituciones internacionales, mediante el suministro de información, fomento de alianzas estratégicas y la implicación de la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas.

El **artículo 45**, sobre cooperación y alianzas estratégicas, establece que los agentes del SCTIRM cooperarán entre sí y podrán establecer alianzas estratégicas con Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con entidades internacionales. El **artículo 46** trata de los convenios de colaboración, exponiendo que la Administración Regional podrá suscribirlos con otras Administraciones Públicas y con entidades públicas o privadas, así como promover su suscripción con otras Administraciones Públicas y los agentes del sistema regional, nacional e internacional, con el fin de alcanzar los objetivos que establezca el Plan de Investigación e Innovación de la Región de Murcia, respetando los convenios los principios de transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria

y sostenibilidad financiera. El **artículo 47** se adentra en la colaboración público-privada, en aras de impulsar la colaboración entre los agentes del SCTIRM con otras entidades privadas en proyectos, programas o iniciativas de investigación, desarrollo experimental e innovación y promover iniciativas para fomentar proyectos que favorezcan la creación de canales de transferencia entre investigación científica e innovación empresarial. El **artículo 48**, sobre alianzas para la atracción de talento, establece que la Administración Regional y los agentes del SCTIRM fomentarán conjuntamente programas de atracción y retención de talento, a través de programas cofinanciados y alianzas estratégicas que refuercen la cohesión social y territorial.

El título quinto, sobre la financiación del SCTIRM, lo configuran los artículos 49 a 52, no estructurándose en capítulos.

El **artículo 49** versa sobre las fuentes de financiación, estableciendo que el SCTIRM se financiará mediante recursos públicos y privados, de acuerdo con los principios de estabilidad presupuestaria, suficiencia, eficiencia, transparencia, coordinación, complementariedad y orientación a resultados, así como que la CARM promoverá la convergencia progresiva del esfuerzo regional en investigación, desarrollo e innovación con la media nacional atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, a los

objetivos de planificación estratégica y a la necesidad de fortalecer la competitividad del tejido productivo regional.

El **artículo 50** atiende a las fuentes públicas de financiación, regulando que los instrumentos de planificación plurianual establecerán objetivos indicativos de incremento del esfuerzo público en I+D+i, en función de la disponibilidad presupuestaria, de las prioridades estratégicas regionales y de la necesaria convergencia con los indicadores nacionales y europeos, así como que los presupuestos anuales de los agentes públicos del SCTIRM se ajustarán al marco presupuestario establecido en el Plan Regional de Ciencia e Innovación y recogerán el conjunto de recursos económicos destinados a I+D+i en cada ejercicio y que las entidades y organismos públicos de financiación del SCTIRM impulsarán la investigación y la innovación.

El **artículo 51** trata de las fuentes privadas de financiación, permitiendo que la Administración Regional promueva proyectos de colaboración público-privada en investigación e innovación e incentive la financiación privada en proyectos estratégicos de innovación e investigación científica en el marco del Plan Regional de Ciencia e Innovación a través de mecenazgo, microfinanciación, inversión en capital riesgo, políticas dirigidas a conseguir una implicación más eficiente, coordinada y equitativa del sistema financiero en materia de

ciencia e innovación e instrumentos de coinversión público-privada que faciliten la participación empresarial en proyectos de I+D+i, así como que los agentes del SCTIRM pueden ser beneficiarios de los patrocinios y mecenazgos en el ámbito de sus actividades de investigación, desarrollo e innovación en modalidades como donativos, acuerdos, convenios, contratos u otros actos jurídicos, cátedras universitarias o cualesquiera otras aportaciones a título lucrativo.

El **artículo 52**, sobre coordinación y alineación con los marcos estratégicos relacionados de planificación, ejecución y financiación, se inicia preceptuando la coordinación entre las políticas regional en la materia y los instrumentos de planificación estratégica de la CARM y continúa con la alineación de las actuaciones previstas en la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen con el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y con los programas e instrumentos europeos de financiación en esta materia, bajo criterios de coherencia y complementariedad.

El título sexto, sobre los recursos humanos del SCTIRM, lo configuran los artículos 53 a 56, no estructurándose en capítulos.

El **artículo 53**, sobre definición y clasificación, expone que el personal de investigación del SCTIRM *“será aquel que esté vinculado a ella a través de una relación funcional, estatutaria o laboral, que desarrolle trabajos que*

contribuyan a la generación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y técnicas en materia de ciencia e innovación o participen en las tareas de gestión de proyectos de investigación, desarrollo, transferencia de conocimientos e innovación”, clasificándose en personal investigador, personal técnico, personal técnico de apoyo a la investigación y personal de gestión de la investigación.

El **artículo 54** regula la selección del personal de investigación del SCTIRM, estableciendo esencialmente que los procedimientos de acceso y selección los determina cada agente del sistema, en el marco de la legislación básica estatal, la normativa en materia de función pública y, en su caso, el Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos de aplicación, y que los agentes del sistema garantizarán y facilitarán la participación del personal de investigación en el sistema de evaluación y en los procedimientos de selección propuestos por el Plan Regional de Ciencia e Innovación.

El **artículo 55** gira en torno a la movilidad del personal de investigación del SCTIRM, estableciendo que los agentes del sistema promoverán y facilitarán la movilidad e intercambio geográfico, intersectorial e interdisciplinario de su personal de investigación entre sí o con otros agentes de otros sistemas, así como que el personal de investigación del SCTIRM podrá adscribirse, a tiempo completo

o parcial, para el desempeño de funciones específicas de investigación, a otros agentes del sistema.

El **artículo 56**, sobre carrera profesional, preceptúa que el personal de investigación podrá someter la actividad investigadora o de transferencia de conocimiento realizada cada seis años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente si hubiese prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación en la que se juzgará el rendimiento de la labor desarrollada durante dicho período.

El título séptimo, sobre inclusión social en el SCTIRM, lo configuran los artículos 57 y 58, no estructurándose en capítulos.

El **artículo 57**, sobre inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en el SCTIRM, asume la discapacidad como dimensión transversal del sistema, encomienda a los poderes públicos de la Región de Murcia a impulsar actividades en la materia que garanticen la inclusión, la accesibilidad universal, el diseño para todas las personas y la vida independiente de quienes tengan discapacidad o se encuentren en situación de dependencia o especial vulnerabilidad, a las entidades del sistema a asegurar entornos laborales, académicos y de investigación igualitarios, diversos, inclusivos y seguros y a las herramientas de I+D+i a ser accesibles universalmente, así como a la CARM a promover la participación

efectiva de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación, así como en los órganos colegiados de gobernanza del SCTIRM.

El **artículo 58**, sobre igualdad de género y promoción de la mujer en la ciencia, regula que la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen incorpore la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como principio transversal del SCTIRM, que la CARM impulse iniciativas para promover la vocación científica entre niñas y jóvenes, el apoyo a la conciliación y progresión profesional de las mujeres en todas las etapas de la carrera investigadora, que las convocatorias promuevan participación femenina estableciendo objetivos progresivos de equilibrio de género y que los agentes del SCTIRM realicen acciones encaminadas a la visibilización del talento femenino, definiéndose reglamentariamente los indicadores y mecanismos de seguimiento para integrar la igualdad de género en la evaluación de las políticas científicas regionales.

El título octavo, sobre la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, lo configuran los artículos 59 a 61, no estructurándose en capítulos.

El **artículo 59** preceptúa naturaleza y función de esta fundación, que, en su condición de entidad del

sector público autonómico, tiene como misión contribuir a la mejora de la calidad y las capacidades del SCTIRM, impulsando los procesos de creación de valor social y económico y el desarrollo territorial mediante la generación de bienes y servicios basados en el conocimiento. Para ello, entre otras funciones, se le atribuye promover el talento investigador, la investigación, la innovación, la transferencia de conocimiento, la movilidad y la internacionalización del sistema, al igual que impulsar la cultura científica y la participación ciudadana, apoyar la transformación del conocimiento en soluciones útiles para la sociedad, desarrollar actividad investigadora propia y participar en programas de financiación, además de colaborar en la ejecución de las políticas públicas regionales de investigación e innovación.

El **artículo 60** conceptúa su plan director plurianual, que se desarrollará a través de planes de actuaciones anuales y en el que definirán la visión estratégica, prioridades, objetivos, áreas de actuación y recursos necesarios para garantizar la estabilidad de las actuaciones y maximizar el impacto social de la entidad.

El **artículo 61** regula sus principios de gestión, especificando que la gestión de fondos de investigación a su cargo debe realizarse conforme a los de objetividad de base científica, evaluación, eficiencia, calidad, mérito, publicidad y transparencia,

promoviendo programas y líneas de fomento de la investigación que le encomiende la Administración de la Región de Murcia u otras entidades públicas, y que sus actuaciones deben promover la democratización del conocimiento, la ciencia abierta y el compromiso ético de personal investigación e instituciones de practicar una ciencia íntegra y socialmente responsable, orientada al beneficio humano, la sostenibilidad ambiental y el respeto a los derechos.

El título octavo, de la innovación tecnológica y la competitividad empresarial, lo configuran los artículos 62 a 66, no estructurándose en capítulos.

El **artículo 62**, sobre investigación y desarrollo tecnológico empresarial, establece que la Administración Regional promoverá la I+D+i empresarial como conjunto de actividades orientadas a la maduración, validación y escalado de resultados de investigación, facilitando su transición hacia aplicaciones prácticas, impulsando a tal efecto programas en los que participen los agentes del SCTIRM, infraestructuras para ensayos, validación y escalado, instrumentos de financiación para las fases intermedias y mecanismos de colaboración entre agentes científicos, tecnológicos y empresariales de base abierta. También preceptúa el fomento de la participación empresarial en los instrumentos del SCTIRM, animando su papel activo en la definición de prioridades estratégicas.

El **artículo 63**, sobre fomento y transferencia de la innovación en el tejido productivo y empresas, establece que la Administración Regional impulsará la incorporación sistemática de actividades de I+D+i en las empresas como elemento estructural de competitividad, desarrollando programas de incorporación de personal investigador y tecnólogo en empresas, incentivos a la creación de departamentos de I+D+i, plataformas de colaboración, instrumentos de apoyo a proyectos de innovación colaborativa que actuarán como ventanilla única para el acceso empresarial a las capacidades científicas del sistema e infraestructuras para el escalado de resultados de investigación, así como impulsando mecanismos que faciliten la comercialización de resultados de investigación, la creación de empresas de base científica y tecnológica, apoyo a los espacios tecnológicos que las acojan, la colaboración público-privada, la valorización económica de la propiedad industrial y la atracción de inversión privada, capital tecnológico y financiación especializada para el crecimiento y escalado de empresas innovadoras.

El **artículo 64** gira en torno al INFO, que actuará como instrumento público de impulso de la innovación empresarial, la transferencia tecnológica, la cooperación entre agentes del sistema y la mejora de la competitividad del tejido productivo regional, desarrollando en particular actuacio-

nes dirigidas al fomento de la I+D+i empresarial y la transferencia de tecnología, la valorización económica del conocimiento, el apoyo a empresas innovadoras y de base tecnológica, la financiación de proyectos empresariales innovadores, el fortalecimiento de los centros tecnológicos y la cooperación entre empresas, universidades, organismos de investigación y demás agentes del SCTIRM.

El **artículo 65**, sobre los centros tecnológicos, establece que la CARM, a través del INFO, potenciará su creación y las actividades que desarrollen, fortalecerá sus actividades conjuntas, fomentará la red de centros tecnológicos de la Región de Murcia y su integración en otras de ámbito nacional e internacional, potenciará las actividades encaminadas a incrementar la relación entre centros tecnológicos, universidades y organismos de investigación e impulsará su papel como instrumentos vertebradores de la colaboración público-privada.

El **artículo 66**, sobre el Centro de Incubación de Negocios de la Agencia Espacial Europea, establece que la CARM forma parte de la red de Centros de Incubación de Negocios de la Agencia Espacial Europea (ESA BIC) a través del INFO (ESA BIC Región of Murcia), a través de la que se impulsarán, entre otras, actuaciones como la promoción y difusión de las tecnologías del espacio y su aplicación a otros sectores regionales, la identificación y desarrollo de tecnologías y solu-

ciones innovadoras del ámbito civil puedan contribuir al fortalecimiento de la soberanía tecnológica europea en el ámbito espacial, el apoyo a la creación y consolidación de nuevas iniciativas empresariales basadas en las tecnologías espaciales o duales y el impulso de actuaciones dinamizadoras, integradoras y cooperativas en el ámbito de tecnologías espaciales y estratégicas.

La **disposición adicional primera**, sobre el carné digital, establece que la Consejería competente en materia de investigación promoverá su creación para todas las personas vinculadas al SCTIRM, emitiéndose en un formato que permita su gestión en dispositivos móviles y con la información necesaria para la rápida identificación.

La **disposición adicional segunda**, sobre identificación y visibilización de las acciones financiadas con fondos públicos regionales, establece que los agentes de SCTIRM que reciban fondos públicos regionales estarán obligados a incluir de forma visible y destacada en toda publicidad, comunicación, materiales promocionales, publicaciones científicas y divulgativas derivados de las acciones financiadas un sello identificativo que haga constar el carácter público de la financiación recibida, en el que deberá constar como mínimo la mención *Acción financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con diseño, tipografía y colocación apro-

bados mediante reglamento, garantizando su legibilidad y prominencia en soportes digitales, impresos y audiovisuales, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de accesibilidad universal. En su último párrafo, advierte que el incumplimiento de esta obligación será considerado infracción leve, con atención a la normativa reguladora del régimen sancionador en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

La **disposición transitoria única** establece que los órganos en materia de I+D+i creados por la citada Ley 8/2007 continuarán realizando sus funciones hasta la entrada en funcionamiento de los órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento del SCTIRM establecidos en la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen.

La **disposición derogatoria única** deroga la citada Ley 8/2007, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen.

La **disposición final primera** establece que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen, aprobará los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento del SCTIRM y del Registro de Agentes.

La **disposición final segunda** establece que la ley cuyo anteproyecto se somete a este dictamen entrará en

vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

A) Generales

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar menor ha remitido al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia el expediente relativo al *Anteproyecto de Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia* (en adelante, se recuerda, el Anteproyecto), a efectos de la emisión del preceptivo dictamen previsto en la ley de creación de este órgano consultivo. Su entrada en vigor supondría la derogación de la vigente *Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

A.1) Sobre la tramitación

La valoración que corresponde al CESRM es el contenido de la disposición, pero antes de entrar en ello se desea subrayar algunos aspectos relativos al procedimiento de tramitación. En particular, se resalta el encomiable proceso de consulta pública, primero, y el posterior trámite de audiencia e información pública realizados en el proceso de conformación del Ante-

proyecto. Aquel tuvo lugar durante el mes de octubre de 2024 y permitió la participación de 82 personas y 66 entidades, dando lugar a 270 aportaciones, un número muy cuantioso, aunque una parte relevante de ellas reproducen algunos textos. Tal participación no es habitual, lo que denota el interés de ciertos colectivos por la futura disposición. Además, refuerza la relevancia de este trámite cuya necesidad, al margen de los requerimientos del procedimiento administrativo, en ocasiones pudiera ser cuestionada cuando la respuesta ciudadana es escasa. También se reconoce la amplitud de las entidades consultadas en el trámite de audiencia, todas adecuadas a tenor de la actividad que desarrollan, sin perjuicio de que la lista siempre sería susceptible de incluir otras incorporaciones. Por otra parte, la Memoria de Análisis e Impacto Normativo (MAIN) contiene unos excelentes resúmenes de las propuestas y alegaciones presentadas en ambos procesos, así como respuestas a las mismas argumentadas en general con profundidad y solidez para justificar la aceptación, total o parcial, o denegación, en su caso, de las mismas.

En este contexto, el Consejo valora especialmente que las aportaciones formuladas por los agentes sociales, económicos e institucionales hayan tenido una incidencia efectiva en la mejora del texto. Entre ellas, las presentadas por CROEM fueron estimadas en su mayor parte y contribuyeron especialmente al refuerzo de la dimensión empresarial, la transferencia de conocimiento, la simplificación administrativa y la conexión de la I+D+i con el tejido productivo regional.

En el proceso de consulta pública se ha planteado la posible idoneidad de alguna alternativa, regulatoria o no, al Anteproyecto. Se reconoce en la MAIN que la conclusión predominante es la tramitación de una nueva disposición, preferible a la reforma de la ley actual o la carencia de un marco regulatorio. Los distintos informes que contiene la citada Memoria justifican convenientemente la opción de elaborar un nuevo texto, criterio que comparte esta institución.

La principal observación que formula el Consejo respecto al proceso de tramitación se refiere al informe presupuestario. Tras una revisión minuciosa de todos los capítulos del Anteproyecto, concluye que *La aplicación de la presente Ley NO SUPONE GASTO ADICIONAL para el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia NI DISMINUCIÓN DE INGRESOS*. No se cuestiona el informe, porque, estrictamente, del texto no cabe

deducir compromisos financieros concretos para ejercicios futuros. Se discrepa de lo que subyace en ese planteamiento, la escasa ambición financiera para potenciar el futuro SCTIRM. Como se desarrollará más adelante, sin un esfuerzo presupuestario adicional notable y persistente en los próximos años difícilmente se podrán lograr los propósitos del Anteproyecto en I+D+i y corregir el desequilibrio que en esas actividades mantiene la Región respecto al promedio nacional.

A.2) Sobre el contenido general

Entrando en la propuesta normativa del Anteproyecto, a criterio del CESRM, la disposición que se dictamina supone una revisión integral del marco jurídico autonómico vigente y comporta una mejora relevante de la ordenación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La vigente ley constituyó en su momento un instrumento adecuado para la regulación de la política científica regional. Sin embargo, han transcurrido casi 20 años desde su aprobación y en este lapso se han producido modificaciones importantes en el marco legislativo nacional, como la entrada en vigor, sólo cuatro años después de que aquella fuese aprobada, de la *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*. Se han puesto en marcha a su vez distintos instrumentos para promover un impulso robusto a todas las áreas

relativas al conocimiento, como el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación o la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para adecuarse a ese entorno, el Anteproyecto propone una concepción diferente y más amplia que la actual ley regional, orientada fundamentalmente a las actividades de fomento y coordinación en esos ámbitos, para promover un marco jurídico de todo el SCTIRM, introduciendo nuevos instrumentos y regulaciones de más materias.

Al margen de este cambio de orientación general del régimen jurídico para aportar una ordenación más extensa, hay aspectos concretos de la misma que constituyen novedades con entidad suficiente para sustentar la valoración favorable del Consejo. Así, se considera que ofrece una mejor regulación de la tipología de agentes del Sistema que, por otra parte, amplía, como también refuerza el Registro de aquellos. En materia de gobernanza, crea el Comité de Ética de la Investigación e Innovación e igualmente el Observatorio de Ciencia e Innovación, este último con más alcance que el actual Observatorio de Ciencia y Tecnología de la Fundación Séneca. El Anteproyecto diversifica los instrumentos de fomento, centrados ahora en ayudas a la investigación, formación, movilidad, cooperación con la universidad, los centros tecnológicos y las empresas, para incorporar novedosos y modernos instrumentos de apoyo, como

la compra pública de innovación, los entornos controlados de pruebas, las tecnologías actuales, la validación y escalado de resultados, los programas de ciencia abierta, la ciencia ciudadana y la simplificación administrativa en la actividad investigadora, esta última a veces tan importante como la financiación para favorecer el entorno investigador. Descuella a su vez el tratamiento a la titularidad de los resultados de la investigación, un estímulo indudable para el personal puesto que le confiere el derecho a participar en los beneficios que genere. Además, reconoce la trascendencia de la divulgación científica y la estimula. Asimismo, incluye mejoras en ciencia inclusiva y paritaria, incorporando la discapacidad en la igualdad de género como dimensiones transversales del Sistema. Se destaca por último el más amplio tratamiento de la innovación tecnológica y su traslación al tejido productivo, otorgando un papel más activo a las empresas e impulsando la colaboración con universidades y centros tecnológicos, al tiempo que refuerza el papel central del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) en el apoyo a la innovación y la competitividad empresarial.

A la vista de la exposición precedente, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Anteproyecto de Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia. El nuevo texto amplía el alcance regulatorio actual para aportar un marco jurídico

completo del SCTIRM, e incorpora mejoras relevantes en la definición de los agentes del Sistema, los órganos de gobernanza, el conjunto de incentivos en I+D+i, la transferencia del conocimiento, la divulgación científica, la simplificación administrativa, la titularidad de los resultados de la investigación, la innovación empresarial y la integración transversal de la igualdad de género y la inclusión de las personas con discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, considera esta institución que el Anteproyecto adolece del suficiente compromiso financiero para promover un desarrollo significativo del SCTIRM en lo que concierne al impulso de la I+D+i, de tal forma que permita paliar, con cierta entidad, el déficit que mantiene la Región de Murcia con el promedio de España. Además, en opinión del Consejo, ciertos avances respecto a la regulación actual, entre ellos algunos de los señalados, son susceptibles de mejora. Es lo que se desarrolla en los siguientes apartados.

A.3) Sobre las previsiones presupuestarias

Se ha avanzado párrafos atrás la que, a criterio del CESRM, constituye la principal limitación del Anteproyecto: carece del suficiente compromiso presupuestario para confiar en que pueda ser efectivo el encomiable propósito de impulso a las políticas de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia

del conocimiento e internacionalización previsto en su artículo uno, cuya oportunidad se justifica adecuadamente en la exposición de motivos.

En efecto, el informe presupuestario considera que va a tener un impacto nulo en el actual y en los futuros ejercicios presupuestarios en términos de gasto. Cabe inferir, por tanto, que con los recursos públicos actuales y las consiguientes actualizaciones anuales se va a poder desarrollar eficientemente todo el contenido del Anteproyecto, que propone un ámbito de actuación más amplio que el actual y pretende paliar al menos el notable déficit que mantiene la Región en estas áreas. Algunas frases de la exposición de motivos son muy ilustrativas del potencial que se atribuye a la inversión en investigación, tecnología e innovación para el desarrollo regional. Así, se afirma que *resulta imprescindible establecer un marco normativo que impulse políticas públicas orientadas al fomento de la investigación, desarrollo tecnológico y a la innovación como instrumentos al servicio del desarrollo y promoción social, así como el crecimiento económico. Más adelante, ...la inversión en investigación e innovación constituye un factor determinante para incrementar la productividad y la competitividad de los sectores estratégicos, particularmente aquellos que actúan como motores de crecimiento en la Región de Murcia.* Se afirma su vez que... Aún persiste déficit acusado en la protección del conocimiento en línea con el resto de

comunidades autónomas, así como de inversión privada en I+D. Añade en un párrafo posterior que *La Región de Murcia afronta retos estructurales vinculados a la modernización de su tejido productivo, la sostenibilidad ambiental y la generación de empleo cualificado. La respuesta a estos desafíos requiere consolidar un ecosistema de ciencia, tecnología e Innovación cohesionado capaz de generar conocimiento de excelencia transferido al sector productivo y proyectarlo internacionalmente.*

El Consejo comparte las afirmaciones anteriores. Pero se pregunta cómo conseguir una mejora relevante del SCTIRM sin un crecimiento más intenso y prolongado en el tiempo de los recursos presupuestarios que la CARM dedica hasta ahora a esta política.

No ya en estos últimos años, sino en décadas, la Región mantiene un importante déficit de productividad respecto al promedio nacional que se traslada a la renta por habitante, aquella en torno a unos quince puntos por debajo de la media nacional conforme a los datos más recientes y esta con una distancia unos tres puntos superior. Con el paso del tiempo, persiste el desequilibrio casi en los mismos términos. Como también perdura en lo que concierne al gasto en I+D y en innovación, uno de los factores determinantes en las citadas desigualdades.

En efecto, tomando como referencia el año 2007, cuando se aprueba la

vigente Ley regional en estas materias, el gasto en I+ D interna respecto al PIB representaba en la Región de Murcia un 0,91%, frente al 1,27% en España. Esa misma ratio en 2024, último año disponible de esta estadística del INE, arroja unos valores respectivos que son 1,12 y 1,50%. Por tanto, la brecha de la comunidad autónoma incluso se ha agrandado dos centésimas, hasta 0,38 puntos porcentuales. Por otra parte, el peso relativo en el gasto total tanto de la Administración Pública como de la Empresa, dos de los agentes en que se desagrega aquel gasto, son en la Región notablemente menores que en España. Con los datos más recientes, en aquella representa un 14,6%, 4,5 puntos menos que en el país, mientras que la cuota del sector privado concentra un 52%, frente al 55,8% en el conjunto nacional; naturalmente, la desigualdad se compensa por la mayor participación relativa que en la Región alcanza la Enseñanza Superior. También con las cifras de 2024, el gasto en innovación realizado en la comunidad murciana supone un 1,64% del total nacional, a un punto de distancia aproximadamente de las relaciones entre los correspondientes PIB.

Naturalmente, tanto un gasto como otro y el de todos los agentes que participan se ha acrecentado vigorosamente en el transcurso de los años. Pero ha sido insuficiente el esfuerzo realizado en la Región de Murcia para posibilitar un acercamiento relevante a los correspondientes promedios nacionales. Es decir, se

necesita avanzar con más intensidad y más de prisa para corregir significativamente tales desigualdades. Y para ello es determinante que la CARM acometa un esfuerzo presupuestario mucho más potente que el que viene desarrollando. Considera el CESRM que el Anteproyecto es el instrumento adecuado para consolidar ese compromiso, de tal forma que sea incorporado al futuro Plan Regional de Ciencia e Innovación, previsto en el capítulo I del Título III del Anteproyecto, y sobre todo en los futuros presupuestos anuales.

No sólo el Consejo considera que es necesario un mayor compromiso financiero en el Anteproyecto para acrecentar los recursos públicos que se destinen en los próximos años al SCTIRM. Tanto en el proceso de consulta pública como en el trámite de audiencia ha sido señalado por algunas personas o entidades participantes. En el informe de respuesta a las alegaciones se desestima esta propuesta y otras similares orientadas en el mismo sentido con el argumento de que *La fijación en sede legal de objetivos cuantitativos cerrados, porcentajes concretos de inversión, fondos de contingencia predeterminados o reglas automáticas de actualización presupuestaria excedería de la función ordenadora general de la ley e incidiría de manera impropia en ámbitos propios de la potestad presupuestaria anual y de la programación financiera de la comunidad autónoma.*

De su lectura se desprende que son razones de tipo jurídico las que imposibilitan incluir en el Anteproyecto disposiciones que fijen futuros compromisos presupuestarios destinados al gasto en el referido Sistema. El CESRM no es el órgano que debe pronunciarse sobre esa cuestión. Pero, si es así, debe obedecer a algún tipo de particularidad del ordenamiento jurídico regional: otras comunidades autónomas están incorporando tal tipo de regulaciones en sus legislaciones sobre esta materia.

Cabe citar entre ellas la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología, que en su disposición adicional única establece unos objetivos de inversión en I+D+i sobre el PIB para Navarra con el horizonte en el año 2030 y metas parciales para los años 2019 y 2023; también, en términos iguales, un objetivo del mismo tipo para el sector público sobre el Presupuesto General de Navarra. La *Ley 8/2022, de 27 de diciembre, de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria* determina en su artículo 11 lo siguiente:

1. Para la promoción y fomento en los ámbitos previstos en esta Ley, el Gobierno de Cantabria en la elaboración de sus Presupuestos Generales, incrementará anualmente de forma regular las cantidades correspondientes a la materia objeto de esta Ley, con el objetivo último de converger con aquellos valores que establezcan las estrategias y marcos nacionales.

2. *El citado incremento de las cantidades se calculará de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la presente Ley, y constituirá un objetivo legalmente vinculante.*

En la citada disposición adicional fija unos llamados Objetivos Vinculantes en las que establece el porcentaje a alcanzar por la suma de todos los programas de gasto en Investigación, Desarrollo e Innovación (grupo 46 en la clasificación presupuestaria) respecto al presupuesto total excluidas las operaciones financieras. Prácticamente de la misma manera que Cantabria los prescribe el Principado de Asturias en su Ley 1/2025, de 19 de febrero, de Ciencia, Tecnología e Innovación, concretamente en su artículo 36.

Considera el Consejo que el Anteproyecto, salvo por impedimentos de tipo jurídico en cuyo debate no entra, debiera incorporar un compromiso expreso de incremento progresivo y sostenido de la financiación pública del SCTIRM, acompañado de una programación plurianual y de mecanismos de seguimiento de su ejecución. Se recuerda que la regulación actual sobre esta cuestión es también generalista e inconcreta. El artículo 23 de la Ley 8/2007, textualmente, prescribe lo siguiente: *...Se aumentarán progresivamente en cada presupuesto anual las dotaciones de I+D más y con el objeto de consolidar y mantener un nivel de inversión pública y privada sobre el producto interior bruto*

que concuerde con los objetivos marcados por la Unión Europea. Conforme a los datos expuestos en párrafos anteriores, manifiestamente insuficiente para corregir el desequilibrio regional. Por ello, se propone la inclusión en el texto de un compromiso financiero estructurado en torno a objetivos cuantificados. Estos, por otra parte, han de ser suficientemente ambiciosos para conllevar un crecimiento importante y progresivo respecto a las dotaciones actuales.

A.4) Sobre la planificación

La planificación constituye uno de los ejes vertebradores tanto de la vigente Ley 8/2007 como del Anteproyecto que se dictamina. En ambos textos, el Plan Regional de Ciencia e Innovación (también *Tecnología* en aquella disposición) se configura como el principal instrumento de dirección de la política científica regional. Sin embargo, destaca el Consejo que el nuevo texto mejora y refuerza su rol director en ella. Frente a la concepción más limitada de la legislación actual, que lo configura como elemento de ordenación, sistematización y coordinación, el Anteproyecto lo convierte en *instrumento de planificación, gestión y ejecución de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en investigación*. Esta última es una redacción que, sin perjuicio de la mejora que comporta, pudiera incluso reforzarse para subrayar que el refe-

rido plan constituye el instrumento rector de la política autonómica de ciencia, tecnología e innovación, vinculando a él las actuaciones de todas las consejerías y entidades del sector público regional con competencias en materia de I+D+i.

Pudiera parecer redundante esta sugerencia, pero obedece a la duda que aflora de la lectura del artículo 23.1, señalada en cursiva en el párrafo anterior, en lo que concierne al alcance del Plan. Como consecuencia del proceso de audiencia e información pública el Anteproyecto experimentó una modificación importante tras las alegaciones presentadas por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y el INFO, que ha supuesto la inclusión de un nuevo Título con la denominación *De la innovación tecnológica y la competitividad empresarial*. Regula diversos aspectos relativos a la investigación y el desarrollo tecnológico empresarial, el fomento de la transferencia de la innovación en el tejido productivo y empresas y define cómo va a intervenir en ello el INFO, los Centros tecnológicos y el Centro de Incubación de Negocios de la Agencia Espacial Europea.

Se comparte la ampliación del Anteproyecto y la regulación general del citado Título. La observación del Consejo se refiere a la concepción del Plan conforme a su redacción actual, a su alcance tanto en lo que se refiere a las materias objeto del mismo como a las entidades de la Administración

regional implicadas en el proceso de planificación.

El primer apartado del artículo 23 define el Plan Regional de Ciencia e Innovación como instrumento de planificación, gestión y ejecución en materia de investigación. Si, estrictamente, ese es su ámbito de actuación, discrepa el CESRM. Puesto que, conforme al artículo primero, el objeto de la Ley sería la ordenación, impulso y coordinación de las políticas de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación en sus dimensiones científica, tecnológica, industrial, empresarial y social, la transferencia y la valorización de conocimiento, la internacionalización... Es extremadamente restrictivo limitar el instrumento de planificación exclusivamente a las materias de investigación.

Además, el contenido del Anteproyecto es minucioso en la ordenación de diversas cuestiones relacionadas con las distintas áreas de la política científica. E incluye y define una función específica a varias entidades de la CARM, algunas de ellas citadas anteriormente. Pero, de nuevo conforme a la literalidad del artículo 23.1, el Plan sería el instrumento de planificación, gestión y ejecución únicamente de la Administración General de la CARM, lo que deja fuera del mismo, entre otras, a las entidades antes citadas, que, por otra parte, son Agentes del SCTIRM.

Al margen de lo anterior, plantea asimismo algunas dudas la redacción

del artículo 23.2, que bajo una interpretación literal pudiera dejar fuera de su ámbito de actuación determinadas áreas de la investigación. En concreto, señala que el Plan pretende la mejora del sistema a través de programas, actuaciones y mecanismos de financiación para el fomento de la investigación de excelencia, la formación de investigadores y profesionales...

El empleo de la expresión “investigación de excelencia” puede resultar excesivamente restrictivo si se interpreta como el único objetivo de la política científica regional. Bajo esa denominación cabría considerar cualquiera de las diferentes modalidades de investigación, como la investigación básica, la investigación aplicada, la investigación orientada a misiones o retos sociales, la investigación colaborativa con empresas y administraciones, etc. que sobresale por su especial calidad, rigor o exigencias metodológicas. Es razonable que se encuentre entre los objetivos prioritarios del Plan el apoyo e impulso a la investigación de excelencia, pero en ningún caso puede ser el único objeto del mismo.

En opinión del CESRM, conveniría reformular la definición del Plan Regional de Ciencias e Innovación al objeto de reforzar la seguridad jurídica y las dudas interpretativas que pudieran plantearse en el futuro en cuanto a su alcance y las entidades de la Administración Regional que

deban formar parte del proceso de planificación. Estos últimos, en opinión del Consejo, deberían ser todos los considerados directamente en el Anteproyecto Agentes públicos del Sistema, al menos los dependientes de la CARM y, en la medida de lo posible, aunque la relación orgánica la mantengan con otras Administraciones públicas. Respecto al ámbito de actuación, con un criterio amplio, todas las actividades integradas en la investigación, la transferencia de conocimientos y la innovación, bajo cualquiera de sus modalidades.

Al margen de las observaciones anteriores, el Consejo se congratula de la regulación que propone el Anteproyecto en lo que concierne al Plan Regional de Ciencia e Innovación. En particular en los requerimientos de su estructura, es decir, qué contenidos específicos debe contar: análisis multidisciplinar de diagnóstico, descripción de líneas estratégicas y objetivos, indicadores de seguimiento y cumplimiento para su evaluación, previsiones por programas de actuaciones y actividades a realizar, una estimación de los gastos por programas y el marco de financiación. Es satisfactorio para esta institución leer esa lista de secciones que deben formar parte del Plan porque coincide con los criterios que el CESRM estima necesarios para que pueda convertirse en un instrumento de planificación eficiente. Precisamente, la ausencia de muchos de esos ítems en otros planes de actuación sectorial del Gobier-

no regional ha sido señalada por el Consejo en dictámenes o en la anual memoria socioeconómica y laboral como una deficiencia relevante, capaz de menoscabar su aplicación práctica. En consecuencia, se confía en que el futuro Plan Regional de Ciencia e Innovación disponga de todos esos requisitos que, por otra parte, ya los exigía el artículo 17 de la actual Ley 8/2007 (aunque el primero de los tres aprobados es anterior incluso a la disposición), y que se cumplan estrictamente los procesos de seguimiento y evaluación. Por otra parte, además de los informes intermedio y final previstos en el artículo 25.4, a criterio del Consejo, sería necesario también la elaboración de una memoria anual de ejecución del Plan.

Dos observaciones adicionales para terminar estas aportaciones relativas al proceso de planificación. Una se refiere a la continuidad del Plan una vez haya acabado su período de vigencia de un lustro, como prevé el artículo 25.2. A lo anterior añade que se entenderá prorrogado automáticamente hasta la aprobación del siguiente. Se desprende inequívocamente que los planes deben tener continuidad.

La experiencia previa en esta materia señala que la Región de Murcia contó con un Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2003-2006, y dos posteriores para los cuatrienios 2007-2010 y 2011-2014. No hay planes posteriores. Dejan de

elaborarse quizá bajo el argumento de que la función planificadora en ciencia, tecnología e Innovación se integra en la *Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur)* para el periodo 2015-2021, a la que sucede la *Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4Mur)*.

El Consejo discrepa de este enfoque. Estas Estrategias están orientadas preferentemente a la empresa, mientras que el ámbito de intervención del Plan es muy superior y se extiende hasta otro tipo de entidades. Por otra parte, el grado de concreción que demanda la Ley 8/2007, y ahora el Anteproyecto, a los contenidos del Plan es mayor que el que se sigue en la elaboración de las Estrategias. Por consiguiente, la conclusión de esta institución es que el Plan Regional de Ciencia e Innovación tiene entidad propia con independencia de que en el futuro se elabore una nueva *Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia*, u otra herramienta de características parecidas. Ambos instrumentos son compatibles, y en ningún caso el Plan puede ser subsumible en la Estrategia. Eso sí, lo que refuerza la apreciación del CESRM, como se afirma en el artículo 52.1, la planificación financiera en materia de ciencia, tecnología e innovación, es decir, el Plan, se coordinará con los

instrumentos de planificación estratégica de la Región, y cita entre ellos la referida Estrategia. Plan y Estrategia son dos instrumentos distintos que, coordinados, deben coexistir.

Argumentada la continuidad de los planes, la segunda observación que antes se anunciaba se refiere a la necesidad de que se establezca un plazo máximo, que no debería superar los 12 meses, para la aprobación del nuevo Plan una vez acabada la vigencia del precedente.

A.5) Sobre la igualdad de género

Uno de los factores citados para sustentar la valoración positiva del Consejo al Anteproyecto es que introduce mejoras relevantes respecto a la vigente Ley 8/2007 en lo que se refiere a la integración del principio de igualdad de género en el conjunto de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación. Mientras que la disposición actual limita esencialmente su regulación, recogida en la disposición adicional primera, a promover la incorporación de las mujeres a la actividad investigadora y a fomentar su presencia en las carreras científicas, el Anteproyecto adopta un enfoque mucho más amplio y transversal, incorporando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como uno de los principios rectores del SCTIRM e integrando esta perspectiva en áreas como la planificación, la gobernanza, los recursos

humanos, la atracción y retención del talento, la formación, la divulgación científica y la composición de los órganos colegiados. Este planteamiento supone una actualización necesaria y plenamente coherente con la evolución experimentada por la normativa estatal y autonómica en materia de igualdad, así como con las políticas promovidas por la Unión Europea para la construcción del Espacio Europeo de Investigación.

Ahora bien, reconocido el avance, considera esta institución que en materia de igualdad de género pueden introducirse mejoras que refuercen ese propósito, algunas de ellas ya integradas en las legislaciones autonómicas vigentes. Ciertamente, uno de los principios informadores del Anteproyecto, explicitado en el artículo 3.i), es la *Igualdad de trato y de oportunidades, promoviendo la inclusión y la perspectiva de género*. Como principio, es adecuado. Pero también susceptible de refuerzo o complemento con otras prescripciones. En este sentido, es oportuno citar la redacción de la legislación catalana, que propone *La igualdad de mujeres y hombres en la carrera científica y la incorporación de la perspectiva de género o interseccional en todas las dimensiones y fases de la investigación, el desarrollo y la innovación*. Más interesante aún, incluye un artículo, el séptimo, titulado *Perspectiva de género en el sistema de investigación, desarrollo e innovación*, en el que obliga a los agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación

del sector público a dotarse de un plan de igualdad de género en este ámbito, relacionando incluso ciertos contenidos mínimos, exigiendo el establecimiento de mecanismos de evaluación de cumplimiento del plan e incluyendo en sus códigos éticos la obligación de actuar en contra del acoso sexual, la revictimización y la violencia machista, así como mecanismos de protección y apoyo a las víctimas.

Se afirma en el artículo 58 del Anteproyecto que el texto incorpora la igualdad efectiva entre hombres y mujeres como principio transversal del SCTIRM, fomentando la participación equilibrada en sus órganos, programas y actuaciones. Ahora bien, expuesto como principio, su materialización efectiva dependerá de las decisiones que se adopten posteriormente en los correspondientes ámbitos, sin garantías, *a priori*, de que vaya a suceder. Sin embargo, en ciertos contenidos de la disposición, se pueden establecer prescripciones para procurar su cumplimiento.

Es el caso de los órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento del Sistema, regulados en el Título II. En ninguno de ellos (Comisión de Investigación e Innovación, Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación, Comité de Ética de la Investigación y la Innovación y Observatorio de Ciencia e Innovación), en lo concerniente a su composición, se incluye algún tipo de prescripción

para garantizar o, al menos, promover la igualdad paritaria entre sus miembros, más allá de ese principio transversal antes aludido. Pero es posible avanzar. El equilibrio de género consiste, según la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, en que haya una *presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% y sean menos del 40%*.

Por las características de las composiciones de tales Órganos, en muchos casos provenientes de propuestas de nombramiento de entidades a las que corresponde solamente una persona, no es posible garantizar que se pueda cumplir ese mandato. Pero se pueden introducir regulaciones en el Anteproyecto que, como mínimo, favorezca su cumplimiento. Así, propone el CESRM que se incluya la exigencia a cada una de las entidades que deba proponer personas para desempeñar dos o más vocalías que las formulen conforme a lo que establece la transcrita disposición adicional primera, o, si matemáticamente no es factible, lo más cerca posible. En el supuesto de que, una vez recibidas las nominaciones, uno de los sexos no alcanzase la proporción mínima requerida, sería la Administración Regional la que, con sus designaciones, permita lograr que el género infrarrepresentado llegue al mínimo del 40% o lo más cerca posible de ese porcentaje.

Existen otros contenidos del Anteproyecto en los cuales es posible introducir ciertas modificaciones para reforzar el tratamiento de la igualdad de género. Por ejemplo, se podría establecer la prescripción de que el Observatorio de Ciencia e Innovación publique indicadores desagregados por sexo en todos los informes y trabajos que realice. Asimismo, contribuiría la inclusión de objetivos e indicadores específicos de igualdad en el Plan Regional de Ciencia e Innovación. Igualmente redundaría en ello la exigencia, para aquellos agentes que accedan a determinadas líneas de financiación o procesos de acreditación, de que dispongan de planes de igualdad y protocolos de prevención y actuación frente al acoso sexual o por razón de sexo.

A.6) El refuerzo de la innovación social

De la lectura del Anteproyecto se desprende que la innovación constituye uno de sus ejes vertebradores, pero la mayor parte de su regulación está encauzada hacia la innovación tecnológica y empresarial. Una parte importante de las medidas previstas se dirigen al incremento de la competitividad empresarial, la transferencia de conocimiento al tejido productivo, la creación de empresas innovadoras, la compra pública de innovación, las tecnologías duales, la inteligencia artificial o la valorización de resultados

de investigación, cuyo eje transversal es la innovación empresarial, y, en última instancia, se orientan hacia la producción económica. En cambio, la innovación social, entendida como el desarrollo de nuevas soluciones, modelos organizativos, servicios o procesos dirigidos a responder de manera más eficaz a necesidades sociales, ambientales y territoriales, mediante la colaboración entre administraciones públicas, universidades, centros de investigación, empresas, entidades del tercer sector y ciudadanía aparece de forma indirecta (retos sociales, bienestar, participación ciudadana, ciencia ciudadana), pero no se configura como una política pública con identidad propia. Esto contrasta con la evolución de las políticas europeas de investigación e innovación, que desde Horizonte 2020 y, sobre todo, Horizonte Europa, incorporan la innovación social como un instrumento esencial para abordar retos como el envejecimiento, la despoblación, la inclusión, la salud, la educación, la transición ecológica o los cuidados.

Sin perjuicio de la importancia del impulso a la innovación empresarial que propone el Anteproyecto, objetivo que comparte este Consejo, considera que el texto podría reforzar la dimensión de la innovación social. Por ello, sería recomendable que incorporase una referencia expresa a la innovación social entre los objetivos de la política regional de ciencia, tecnología e innovación y entre las actuaciones susceptibles de fomento.

En particular, podría incluirse el apoyo a proyectos colaborativos orientados a resolver retos sociales; el impulso de laboratorios de innovación pública y social; el desarrollo de soluciones innovadoras en los ámbitos sanitario, educativo, social, cultural o medioambiental; y la evaluación del impacto social de los proyectos financiados con recursos públicos. Con ello, se ofrecería una concepción más equilibrada de la innovación, integrando junto a la dimensión económica y tecnológica la dimensión social, igualmente relevante para el desarrollo sostenible y el bienestar de la ciudadanía.

A.7) Sobre el desarrollo reglamentario

Probablemente sea innecesario recordar que la efectividad de una ley no depende exclusivamente de la calidad técnica de su articulado, sino también de la existencia de un desarrollo reglamentario suficiente que permita su adecuada aplicación. La experiencia acumulada en la ejecución de numerosas leyes pone de manifiesto que la ausencia o el retraso en el desarrollo reglamentario puede comprometer seriamente la efectividad de sus previsiones, dificultando la constitución de órganos, la puesta en marcha de registros, la tramitación de procedimientos o la ejecución de instrumentos de fomento previstos por el legislador. En una ley de la complejidad técnica y organizativa como la presente, el desarrollo regla-

mentario no constituye un elemento accesorio, sino un requisito imprescindible para su correcta gestión y aplicación práctica.

El Anteproyecto contempla un desarrollo reglamentario en la Disposición final primera. Textualmente: *el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia y del Registro de Agentes*. Concreta qué contenidos, el Título II, y en qué tiempo, tendrá que ser aprobado el desarrollo reglamentario del texto. Sin embargo, en el Anteproyecto se regulan otras materias sobre las que, directa o indirectamente, parece necesario un futuro reglamento.

Es el caso del artículo 27, relativo a las unidades y acreditación regional de excelencia científica, que en su apartado segundo establece que se otorgará conforme a la normativa básica estatal y al desarrollo reglamentario autonómico, para añadir en el quinto que reglamentariamente se determinarán los criterios, procedimientos y efectos del mismo. Asimismo, el artículo 31.4 establece que *reglamentariamente se establecerán los mecanismos para el desarrollo de la compra pública de innovación, incluyendo criterios de planificación, procedimientos adaptado, simplificación*

administrativa, y medidas que faciliten el acceso de las pequeñas y medianas empresas. Por su parte, el artículo 38, relativo a la optimización de los procesos administrativos en el ámbito de la ciencia e Innovación, remite al desarrollo reglamentario para el establecimiento de plazos máximos de resolución en aquellos procedimientos que requieran intervención administrativa previa, garantizando su tramitación ágil y evitando demoras innecesarias. Más adelante, el artículo 57 titulado *Inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia* recoge explícitamente que *reglamentariamente se establecerán indicadores específicos y mecanismos de evaluación periódica que permitan medir el grado de inclusión y accesibilidad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia, así como el impacto de la investigación y la innovación en la mejora de la calidad de vida y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.* Esto último es similar a lo que mandata el artículo 58.5, este en relación con los indicadores y mecanismos de seguimiento para integrar la igualdad de género en la evaluación de las políticas científicas de la Región. Todo ello sin perjuicio de otras novedosas regulaciones cuya aplicación práctica pudieran requerir previamente cierta ordenación en un nivel inferior. Entre ellas la fijación de un periodo máximo de 12 meses para la aprobación del Plan Regional

de Ciencia e Innovación previsto en el capítulo I del Título III, sobre el que se han hecho previamente varias aportaciones.

A la vista de lo expuesto, advertida la importancia del desarrollo reglamentario para la plena efectividad de una norma legal, considera el CESRM que la disposición adicional segunda debiera ampliar su contenido y fijar plazos concretos para cada una de las cuestiones a las que el Anteproyecto exige la aprobación de un reglamento. O bien el establecimiento de un periodo máximo, que no debería superar los dos años, para que se complete el desarrollo reglamentario.

B) Al articulado

El artículo 2.j indica que es finalidad del Anteproyecto *Promover la innovación como factor clave de competitividad, facilitando la incorporación y la transferencia efectiva del conocimiento al tejido productivo, esencialmente en las pequeñas y medianas empresas.* Una de las observaciones generales formuladas anteriormente se refiere a la inclinación que emana el texto en todo lo concerniente a la innovación, orientada casi en su totalidad a la empresa, mientras que se echa en falta referencias al impulso de la innovación social, también necesario por lo que contribuye a la cohesión en la sociedad y al bienestar de la ciudadanía. En opinión del Consejo, sería conveniente incluirlo también entre las finalidades del texto.

El **artículo 5.3** establece que *podrán incorporarse al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia, conforme al procedimiento previsto en esta Ley, las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos o entidades locales, con independencia de su naturaleza jurídica, que intervengan en los procesos de generación, transmisión, transformación, aprovechamiento y difusión de la investigación e innovación y cuya actividad se desarrolla en la Región de Murcia, así como las correspondientes infraestructuras científico-técnicas y equipamientos de I+D+i*. Más adelante, el **artículo 7** crea el Registro de Agentes del Sistema y el **artículo 8.1** prescribe que la inscripción de tales sujetos será preceptiva para que sean reconocidos como Agentes y para ello se requerirá *declaración responsable de la persona que realice la solicitud en la que se deberá acreditar su condición de entidad con derecho a inscripción*.

De la lectura se concluye que prácticamente cualquier persona o entidad que, conforme a su propio criterio, considere que participa en tales procesos puede solicitar la inscripción en el Registro de Agentes mediante una declaración responsable, cuya acreditación puede conferir ciertos derechos. Naturalmente, será el referido Registro el que emita y certifique la acreditación. Pero, ¿con qué criterios? Plantea ciertas dudas. Por ejemplo, para una persona física, parece obvio que un investigador debiera obtener la acreditación. Sin embargo, ¿sería suficiente escribir

esporádicamente algún artículo de divulgación científica? ¿O tener un *podcast* sobre la materia? En el caso de las empresas, ¿basta con comprar algún activo material o inmaterial de I+D independientemente de cuál sea su importe? Con estas preguntas se trata de resaltar la posible dificultad práctica que puede tener el proceso de acreditación conforme a la redacción del Anteproyecto. Y se colige el interés de un desarrollo reglamentario específico para fijar unos criterios relativos a la acreditación de las personas y entidades susceptibles de formar parte del Sistema conforme a las previsiones del artículo 5.3.

Cabe extender la necesidad de una regulación complementaria posterior a la acreditación de las infraestructuras científico-técnicas y equipamientos de I+D+i, también susceptibles de incorporarse al Sistema conforme a la previsión del artículo 5.3. Pudiera ser interesante determinar un procedimiento para la solicitud y la definición de unos requerimientos mínimos en contenidos y tiempos de actividad para que el Registro conceda la correspondiente acreditación. En caso contrario, quedaría a su discrecionalidad.

El **artículo 6** relaciona las obligaciones de los Agentes del SCTIRM. Compartiendo el Consejo su contenido, considera a su vez que, en línea con una de las observaciones generales expuestas anteriormente con el propósito de reforzar la regulación en

materia de igualdad de género, este artículo puede contribuir a ello. En ese sentido, sería necesario introducir un nuevo epígrafe para establecer la obligación de que dispongan de un plan de igualdad entre hombres y mujeres elaborado, registrado y aplicado conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007 y su normativa de desarrollo. Para las entidades que no tuviesen la obligación de elaborar el citado plan, sería preciso que implementaran y desarrollaran medidas para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres o un plan de igualdad voluntario. Con independencia de lo anterior, todas las entidades deberían contar con protocolos de actuación en caso de violencia, comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, acoso sexual o por razón de sexo.

El **artículo 13** regula la composición de la Comisión de Investigación e Innovación de la Región de Murcia. Su punto 1.d) atribuye la Secretaría a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de investigación e innovación. A continuación, el apartado 2 determina que la Comisión podrá recabar el asesoramiento de Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación, *así como contar con el apoyo de un secretariado técnico, designado por la persona titular de la consejería competente...*

En la composición de esta Comisión se crean dos vicepresidencias, una asignada a la persona titular de la Consejería competente en materia de investigación e innovación y otra a la que tenga atribuida la competencia de investigación e innovación empresarial. En lo concerniente a la Secretaría se especifica que la desempeñará quien desarrolle las funciones relativas a investigación e innovación. Sin embargo, respecto al secretariado técnico, el texto señala que la designación corresponde a la *consejería competente*, sin especificar cuál de las dos señaladas. Aunque parece razonable que sea la misma que tiene asignada la Secretaría de la Comisión, por razones de operatividad y eficiencia, es conveniente que el Anteproyecto lo concrete. Al margen de lo anterior, pudiera ser oportuno trasladar estas prescripciones relativas al secretariado técnico al artículo 13.1.d).

El capítulo IV del Título II se denomina *Del Observatorio de Ciencia e Innovación y Evaluación del Sistema*. El **artículo 21.1** crea el Observatorio sobre Ciencia e Innovación, que, adscrito a la Consejería con competencias en materia de investigación, será el responsable de gestionar la incorporación y el uso de datos de los Agentes del SCTI, desarrollando un sistema que permita hacer accesible la información aportada por estos, siendo compatible y reconocible por los sistemas de bases de datos oficiales de alcance europeo. Por su

parte, el artículo 21.3 establece que *El Observatorio realizará funciones estadísticas, de recopilación, elaboración y publicación, en colaboración con otros organismos.*

Antes de formular cualquier observación, el Consejo subraya la importante mejora que comporta la creación del referido Observatorio respecto a la legislación vigente, el artículo 33 de la Ley 8/2007, que lo adscribe a la Fundación Séneca. Entre sus funciones, limitadas, le otorga facultativamente la elaboración de estudios e informes sobre prospectiva científica y tecnológica, que podrán ser solicitados por la Consejería competente o el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y con carácter preceptivo la elaboración de un informe anual sobre el estado de la ciencia y la tecnología, todo ello en el ámbito de la Región de Murcia.

A criterio del Consejo, la configuración del Observatorio en el Anteproyecto es mucho más amplia. Por una parte, conforme a la redacción del artículo 21.1, se pretende crear una unidad que reúna toda la información que en diferentes ámbitos generan la totalidad de los agentes del SCTI en ciencia e innovación. Y además la centralización de las estadísticas y publicaciones de otro tipo que se vayan creando, con independencia de que cada entidad mantenga su propio medio de divulgación. En lo que concierne a las estadísticas, por ejemplo, es muy habitual que,

al margen de las que ofrece el INE para un determinado sector (educación, vivienda, I+D...), el ministerio competente las reproduzca en su web o las amplíe. Es decir, agrupar toda la actividad relativa al STCI en sus distintos contenidos (datos estadísticos, proyectos de investigación, tesis doctorales, artículos científicos, etc.) y hacerla fácilmente accesible a la ciudadanía.

Esta es la interpretación (o el deseo) del CESRM en cuanto al ámbito de actuación del Observatorio, porque, ciertamente, la redacción es relativamente genérica y podría admitir una versión más restrictiva. Por ello, considera que se deberían especificar más las funciones del Observatorio, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario, para incluir entre sus cometidos cuestiones como la divulgación de la actividad científico-tecnológicas de actualidad, la actividad de los grupos de investigación, una descripción de los proyectos de investigación que se realizan, un mayor desarrollo de las estadísticas de I+D+i con desagregación de género cuando proceda, el presupuesto de la Administración regional dedicado al STCI, incluso los beneficios fiscales que se pudieran haber concedido en este marco... Es decir, que se convierta en el instrumento centralizador de toda la información regional sobre I+D+i, y con los criterios que se recogen en el artículo 36: fácilmente localizable, accesible, interoperable y reutilizable. Naturalmente, surge

la duda de si se podrán desarrollar todas estas actividades sin mayores recursos presupuestarios, sobre lo que ya se ha reflexionado en las observaciones generales.

Uno de los aciertos del Anteproyecto es que hace partícipe al personal que se dedica a investigación de los resultados económicos provenientes de la explotación de las investigaciones. Concretamente, el **artículo 30.5** determina que *El personal investigador y técnico de las universidades públicas y de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y las entidades públicas dependientes o vinculadas, que participe como autor de una invención tendrá derecho a percibir un mínimo del 40% de los beneficios netos que tengan dichas instituciones por la explotación de los resultados de la investigación.*

Nada que objetar, por consiguiente, pero sí se formula una observación en lo que concierne a la expresión “personal técnico”, porque, a criterio del Consejo, posteriormente pudiera generar algún tipo de dudas de tipo jurídico en un tema especialmente controvertido puesto que afecta a los ingresos económicos del personal. Se plantea esta cuestión cuando se relaciona esa redacción con la clasificación del personal de investigación del STCI conforme a las prescripciones del artículo 53.2, que lo desagrega, de acuerdo con las funciones que realicen, en personal investigador, personal tecnólogo, personal técnico

de apoyo a la investigación y personal de gestión de la investigación. En materia de recursos humanos es muy frecuente agrupar, bajo la denominación de personal técnico, diversas categorías funcionales que desempeñan distintos tipos de actividad dentro de un mismo proceso. Por ello, surge la duda respecto al alcance de la expresión “personal técnico”, que pudiera estar limitado al tecnólogo, incluir también, conforme a la clasificación del Anteproyecto al personal técnico de apoyo a la investigación, incluso al, también necesario, personal de gestión de la investigación.

El **artículo 36**, denominado *Ciencia abierta*, establece determinadas prescripciones al objeto de facilitar y simplificar el acceso de la ciudadanía a los datos generados por la investigación en cualquiera de sus modalidades (resultados científicos, publicaciones, datos de la investigación...). Además de señalar la importante mejora que representa esta apertura de la investigación científica a la sociedad conforme a la regulación prevista en el citado artículo, el dictamen del Consejo entra en él simplemente para señalar que el Observatorio sobre Ciencia e Innovación de la Región de Murcia pudieran ser el instrumento idóneo para albergar toda esa información y en tales términos.

El **artículo 47** impulsa la colaboración de los Agentes del STCI con otras entidades privadas en proyectos, programas o iniciativas de

investigación, desarrollo experimental e innovación. Específicamente, se establece en su apartado 2) que *se promoverán iniciativas para fomentar proyectos de colaboración público-privada que favorezcan la creación de canales de transferencia entre investigación científica e innovación empresarial, incrementando las capacidades de divulgación y comunicación de los resultados científicos a la sociedad*. Inobjetable, a criterio del CESRM, que comparte plenamente este contenido. Sin embargo, conforme a lo señalado en las observaciones generales, se considera oportuno ampliar la relación para incluir también la innovación social entre las iniciativas a fomentar mediante proyectos de colaboración público-privada. Existen entidades privadas dedicadas a ello y es incuestionable su contribución al bienestar social, por lo que debe ocupar un papel relevante en las actuaciones que desarrolle el sector público en materia de innovación.

Esta misma reflexión es trasladable al contenido del **artículo 49.4**, que relaciona las finalidades de impulso a las que podrá orientarse la financiación del SCTI. Comprende la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación empresarial, la transferencia y valorización del conocimiento, la cooperación público-privada, la internacionalización, la modernización de infraestructuras científicas y tecnológicas, la creación y consolidación de empresas innovadoras y de base tecnológica

y el fortalecimiento de los agentes del Sistema. En opinión del Consejo, debiera subsanarse la omisión de la innovación social entre las finalidades objeto de impulso a través de la financiación del SCTI. Y por el mismo motivo sugiere ampliar la regulación del **artículo 49.2**, que mandata a la Comunidad Autónoma para promover la convergencia progresiva del esfuerzo regional en investigación, desarrollo e innovación con la media nacional atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, a los objetivos de planificación estratégica y a la necesidad de fortalecer la competitividad del tejido productivo regional. La convergencia debe procurarse atendiendo a todo ello, pero sin excluir la conveniencia de reforzar la cohesión social.

El **artículo 57** establece determinadas prescripciones al objeto de favorecer la inclusión social en el SCTI, integrando la discapacidad como una dimensión transversal, impulsando las actuaciones en esta materia para favorecer la calidad de vida del colectivo e imponiendo la accesibilidad y los entornos profesionales igualitarios en todos los ámbitos de la carrera investigadora, técnica y de gestión. El Consejo manifiesta su reconocimiento porque constituye un relevante avance respecto a la regulación actual y un signo notable de sensibilidad social.

Por ello, las observaciones que formula esta institución se orientan a reforzar precisamente ese propósito que emana del texto. La primera de

ellas se refiere al apartado quinto del citado artículo. Este prescribe que la *Comunidad Autónoma promoverá la participación efectiva de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de ciencia, tecnología e Innovación, así como en los órganos colegiados de gobernanza del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia*.

En efecto, a criterio del CESRM, es necesario que las personas con discapacidad participen en la formulación de la política científica a través de sus órganos representativos. El transcrito artículo 53.5 afirma que se promoverá tal participación. Esta institución considera que se puede empezar ya en el propio Anteproyecto a hacer efectivo ese propósito mediante la inclusión en el Consejo Asesor Regional de Ciencia e Innovación para la Región de Murcia de una persona nominada por el CERMI Región de Murcia.

La segunda afecta al **artículo 53.6**, que traslada al desarrollo reglamentario el establecimiento de indicadores específicos y mecanismos de evaluación periódica que permitan medir el grado de inclusión y accesibilidad del SCTI, así como el impacto de la investigación y la innovación en la mejora de la calidad de vida y el ejercicio efectivo de los derechos a las personas con discapacidad. Inobjetable, en opinión del Consejo. Como

se ha expuesto en las observaciones generales, sólo cabe añadir el establecimiento de un plazo para que se culmine el desarrollo reglamentario, y, se añade ahora, asignar este cometido al Observatorio sobre Ciencia e Innovación de la Región de Murcia, el medio adecuado para ello conforme a la regulación del Anteproyecto sobre ese órgano.

Es asimismo el Observatorio lo que motiva la siguiente observación de este organismo. Se refiere al Título VIII, que regula en tres artículos la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. Antes de manifestarla, cabe destacar la encomiable mejora que sobre la Ley 8/2007 representa el Anteproyecto, que amplía y refuerza la actividad a desarrollar por la Fundación en el SCTI. Conforme a la previsión de la ley actual en su artículo 33, el denominado *Observatorio Regional de Ciencia y Tecnología* es el de la Fundación Séneca. El Anteproyecto crea el, antes citado, Observatorio, que adscribe a la Consejería con competencias en materia de investigación. Pudiera ser interesante aclarar la posible coexistencia o no de ambos Observatorios, y, en su caso, la regulación transitoria que pudiese ser precisa. Aunque la Disposición transitoria única establece que los órganos en materia de I+D+i de la Ley 8/2007 continuarán realizando sus funciones hasta la entrada en funcionamiento de los órganos de gobierno, coordinación y asesoramiento que creará la nueva

Ley, el Observatorio de la fundación Séneca no formaba parte de aquellos órganos (la Comisión Interdepartamental, el Consejo Asesor y la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación).

La Disposición final primera regula el desarrollo reglamentario. Sobre

esta cuestión se remite a las observaciones generales del dictamen, en las que se requiere el establecimiento de plazos máximos en los que debe estar completada cada una de las cuestiones sobre las que el Anteproyecto requiere una regulación complementaria.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Anteproyecto de Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia, por cuanto supone una revisión integral de la vigente Ley 8/2007 y configura un marco jurídico más amplio, moderno y coherente para el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El nuevo texto amplía el alcance regulatorio actual para aportar un marco jurídico completo del SCTIRM, e incorpora mejoras relevantes en la definición de los agentes del Sistema, los órganos de gobernanza, el conjunto de incentivos en I+D+i, la transferencia del conocimiento, la divulgación científica, la simplificación administrativa, la titularidad de los resultados de la investigación, la innovación empresarial y la integración transversal de la igualdad de género y la inclusión de las personas con discapacidad.

SEGUNDA.- El CESRM considera que el Anteproyecto carece del

suficiente compromiso presupuestario para confiar en que pueda ser efectivo el encomiable propósito de impulso que pretende en materia de I+D+i, conforme a las previsiones de impacto presupuestario nulo que figuran en el expediente. Resulta difícil alcanzar los objetivos que la propia ley proclama sin un esfuerzo financiero sostenido que permita reducir el diferencial que mantiene la Región de Murcia respecto al conjunto de España en gasto en I+D+i. Por ello, estima conveniente que la futura ley incorpore un compromiso expreso de incremento progresivo de la financiación pública del Sistema, acompañado de una programación plurianual y de mecanismos de seguimiento de su ejecución, en línea con otras legislaciones autonómicas. En su redacción actual, puede ser una buena disposición para la ordenación de la política científica y de innovación, pero sin la capacidad presupuestaria suficiente de cumplir

las expectativas en cuanto a su necesario impulso.

TERCERA.- El Consejo valora favorablemente el tratamiento que el Anteproyecto otorga a la planificación estratégica, que configuran el Plan Regional de Ciencia e Innovación como el principal instrumento de dirección de las políticas públicas en esta materia. No obstante, considera conveniente adecuar su regulación para precisar que su ámbito comprende el conjunto de las actuaciones en investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia e internacionalización en cualquiera de sus modalidades; vincular expresamente a todos los agentes públicos regionales del SCTIRM; garantizar la aprobación de nuevos Planes una vez finalizada la vigencia de cada uno; prescribir la elaboración de memorias anuales de ejecución, al margen de las previstas evaluaciones intermedia y final; y reforzar la coexistencia del Plan con el resto de instrumentos estratégicos de la Comunidad Autónoma para evitar que quede subsumido en alguno de ellos, como ocurre desde que en 2014 terminó la vigencia del último aprobado.

CUARTA.- El CESRM aprecia el importante avance que representa el Anteproyecto en materia de igualdad entre mujeres y hombres respecto a la legislación vigente. No obstante, considera recomendable reforzar la eficacia de este principio mediante previsiones concretas que favorezcan

su aplicación efectiva, tales como la incorporación de indicadores específicos de igualdad en el Plan Regional de Ciencia e Innovación, la publicación sistemática de información desagregada por sexo, la exigencia de planes de igualdad en determinados supuestos y el establecimiento de mecanismos que promuevan una composición equilibrada de los órganos de gobernanza del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- El Consejo considera conveniente que el Anteproyecto incorpore una referencia más explícita a la innovación social como uno de los objetivos de la política regional de ciencia, tecnología e innovación. Junto al necesario impulso de la innovación tecnológica y empresarial, la futura ley debería promover actuaciones dirigidas a afrontar retos sociales, ambientales y territoriales mediante la colaboración entre administraciones públicas, universidades, organismos de investigación, empresas, entidades de la economía social, organizaciones del tercer sector y ciudadanía, integrando esta dimensión entre las actuaciones y objetivos de fomento de la futura ley.

SEXTA.- El CESRM valora positivamente la creación del Observatorio de Ciencia e Innovación como uno de los principales instrumentos de gobernanza del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación. No obstante, considera conveniente mejorar su configuración, de tal for-

ma que se constituya en el órgano de referencia para la recopilación, integración, análisis y difusión de toda la información generada por el Sistema, mediante la elaboración de estadísticas, indicadores, estudios prospectivos e informes periódicos sobre su evolución y resultados. Asimismo, estima recomendable que el Observatorio actúe como soporte técnico de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación del Plan Regional de Ciencia e Innovación, contribuyendo a mejorar la transparencia, la coordinación entre los agentes del Sistema y la adopción de decisiones públicas fundamentadas en evidencia.

SÉPTIMA.- El CESRM considera que la eficacia de la futura ley dependerá en gran medida de la aprobación oportuna de las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación. Por ello, estima conveniente ampliar la previsión contenida en la disposición final relativa al desarrollo reglamentario, identificando de forma expresa las materias que deberán ser objeto de regulación, estableciendo plazos para su aprobación y garantizando así la plena operatividad de los nuevos órganos, instrumentos y procedimientos previstos en el Anteproyecto.

Murcia, a 27 de julio de 2026

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Rafael Pérez Cuadrado

Dictámenes 2026

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MESA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA
2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO DETERMINADOS ASPECTOS DE SU RÉGIMEN DE CONTROL
3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
4.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA
5.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
6.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA
7.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE CATALOGACIÓN DE LA CERCETA PARDILLA (*Marmanoretta angustirostris*) Y DE APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA
8.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DE CONTROL AMBIENTAL
9.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

